

J-5808/15

3875

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

*n.º 412 Audiencia Provincial
Huesca*

Expediente núm. 3875

contra ANTONIO BLANCO CRISTOBAL

de Alcampel (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 12 de enero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES -
HUESCA

REGISTRO.....

1058

ILMO. SR.

*Antonio
Blanco
Cristobal*

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo al margen anotado rogandole se digne acusar recibo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V/I muchos años
Huesca 1 de ~~febrero~~ 1941.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Máximo Ruiz



1-2-41

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza
doce de enero de mil novecientos

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *3514-39* contra *Antonio Blanco Cristobal* por el delito de *excitación a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

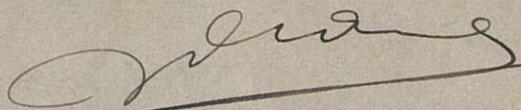
G. Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia. En esta fecha se remite ficha al R. E. de P.
Huesca veintinueve de febrero de mil nove.
cientos noventa y tres - Certifica



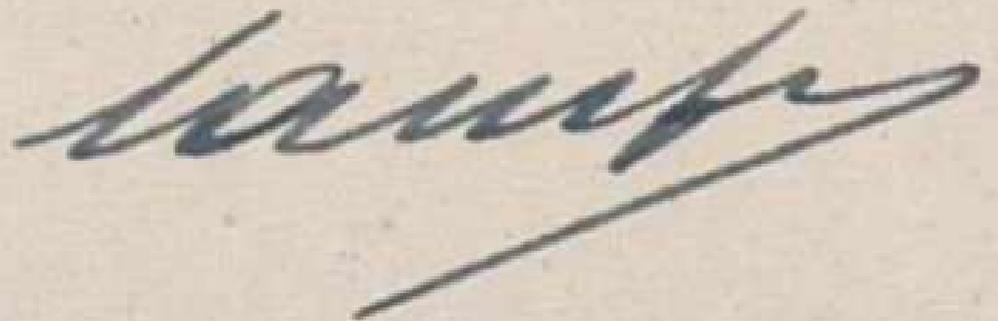
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENTRADA
26 FEB. 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Blanco Cirstobal

Expte. n.º 3875 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 412

El Jefe del Registro.



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 3875

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra ANTONIO BLANCO CRISTOBAL como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 20 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
S/Núm. n.º 5805
Mes _____ Año _____



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

TAMARITE *A12*

ILMO. SR.:

Expte. n.º 3875 de la Audiencia
y 20 del Juzgado
Contra

Antonio Blanco Cristobal
vecino de Alcampel

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 15 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Barrios



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON Leon Vidaller Pociello Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de Tamarite

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 3875 de la Audiencia y 20 del Juzgado, seguido a Antonio Blanco Cristobal vecino de Alcampel ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro veintitres Marzo**, de mil novecientos cuarenta y **tres**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Blanco Cristobal, vecino de Alcampel**, apareciendo del mismo **que pertenecio a la CNT, intentando en los sucesos del año 1933, la voladura del puente Saganta, y la quema del archivo municipal, iniciado el Glorioso Movimiento se echó a la calle con armas, hizo guardias y despió a las personas de derechas para denunciarlas al Comité amenazando a su convenino Florencio Castillo que despues fué asesinado, si bien no se ha probado que interviniera en el hecho, siendo condenado por el delito de excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ---- tiene bienes **que han sido valorados pericialmente en dos mil pesetas,**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, **toda vez que los bienes del expedientado no exceden de 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Blanco Cristobal**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe. y por prórroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Tamarite a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Juez Instructor,

Mariano Danvers

[Handwritten signature]



D.5.262.513 *

Diligencia.- Doy cuenta en Sala del anterior testimonio del auto de Sobreseimiento. Huesca veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, certifico

[Handwritten signature]

| | |
|---------------|--|
| Providencia.- | Huesca veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. |
| S.S. | Dada cuenta; unase a su rollo, acusesse recibo y registrese en el libro correspondiente. |
| Presidente | Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. |
| Pino | Presidente. certifico |
| de Castro | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado. certi:

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN

M. R. Fiscal

En el mismo día notifiqué debidamente a l.
R. Fiscal de procedulid

Arma, de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3875

Año 1942

Registro entrada núm. 1604

CONTRA

ANTONIO BLANCO CRISTOBAL

ALCAMPELL

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~
D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

10
URGENTE

T A M A R I T E .

Expte. n.º 3875 de la Audiencia
y 20 del Juzgado

Contra

Antonio Blanco Cristobal
vecino de Alcampel.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintitres del pasado Marzo.

auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requierásele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que naciera el Antonio Blanco Cristobal y el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite 15 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Danvers



Sr. Juez Municipal de

Alcampel

PROVIDENCIA.- En Alcámpel a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la Carta-Orden que antecede, cumplase cuanto en la misma se interesa, y hecho que sea todo ello, con diligencia que lo acredite, devuelvase a la Autoridad de procedencia, a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal Don José Gracia Aguiar, de que certifico

P. S. M.

El Secretario,



Jose Gracia

Collaques

DILIGENCIA.- Con esta fecha, teniendo a mi presencia en mi Despacho judicial, a la vecina de esta villa Pilar Miraveti Sanperi, le notifiqué por lectura íntegra de la Carta-Orden que antecede, y le requerí para que manifieste los datos que se interesan en la Comunicación que antecede, los cuales, son los siguientes:

Que su esposo Antonio Blanco Cristobal, nació en esta villa el día tres de Febrero de mil novecientos, siendo hijo de Mariano y Antonia.

En prueba de todo ello, firma de que certifico. Alcámpel, 27 de Mayo de 1943.

La compareciente,

El Secretario,

Pilar Miraveti

Collaques

DEVOLUCION.- Con la misma fecha, se devuelve, y doy fe.

El Secretario,

Collaques

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3875

1604

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3514-39 contra

Antonio Blanco Cristóbal

Hecampelle

por el delito de *levi-*

gación a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de enero

de 1942

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CEBALDONIO GOMEZ CARRETERO, sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, secretario del procedimiento sumarísimo de Urgencia numero 3514-39 seguido contra ANTONIO BLANCO CRISTOBAL, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucional Tta. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obra las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 16.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 17 de junio de mil novecientos cuarenta.-"Aunido el Consejo de Guerra Permanente numero DOS para ver y fallar la causa numero 3514-39 seguido por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el procesado ANTONIO BLANCO CRISTOBAL, mayor de edad, natural y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y, - RESULTADO: Probado y así se declara: que el procesado ANTONIO BLANCO CRISTOBAL, natural y vecino de ALCAÑIZ (Huesca), perteneció con anterioridad al G. A. M. a la I. N. T. y al Sindicato Unico de Trabajadores, siendo elemento destacado y habiendo tenido participacion en los sucesos revolucionarios del año 1933, intentando la voladura del puente sagranta, y la quema del Archivo Municipal, por lo que fue detenido y procesado. Una vez iniciado el glorioso Movimiento se echó a la calle con armas, prestando servicios de guardias, y al constituirse el comité revolucionario se dedicó a espiar y vigilar las personas de orden, para dar cuenta al comité e hizo demostraciones de agrado al saber habia sido destruida la Iglesia Parroquial, en el año 1933, amenazó a su vecino Florencio Castillo, el cual fue asesinado en el 1938, si bien no existen pruebas de que el procesado fuese inductor de dicho asesinato.-CONSIDERANDO: que el procesado ANTONIO BLANCO CRISTOBAL es responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion, previsto y penado en el art. 240, parrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin que en la comision del hecho punible sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS: Los arts. 240, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, 33 y 67 del Penal Común Ley de 9 de febrero de 1939 y demas de general aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO BLANCO CRISTOBAL como autor responsable de un delito de excitacion a la rebelion, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor, con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono el total de la prision preventiva que lleva sufriendo por razon de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSÍ: "El Consejo viste la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, sobre examen de penas y estas no procede proponer a la Superioridad la comutacion de la pena impuesta al procesado en esta causa, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos." JUAN FABRAT DE VAL.- SEVERINO ESTEBAN ESCORIAZA.- ARTURO ABLEDA.- JUAN BTA NAVARRO.- JUAN CARLOS HIDALGO.- rubricados.

AL FOLIO 17.-APROBACION.-"Zaragozal de Julio de 1940.-RESULTANDO que instruida esta causa.... AQUELLO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.-"P. A. Ilegible".- rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "3ª Region Militar Auditoria de Guerra".

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIO
 NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y
 visado por mí en Huesca a uno de febrero de mil novecientos cuarenta
 y uno.

[Circular stamp: MINISTERIO DE JUSTICIA - Huesca]
[Signature]

[Signature]

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

13 (3)

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

14 14

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado Antonió Blanco Cruz Tobal, para lo que comisiono a Vd, debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirla a este Juzgado una vez diligenciadas,

huesca a 26 de marzo de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Alcaniz

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1ª.- Designaré tres vecinos de esa Localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separandolos en tres grupos: riquezas rusticas, urbanas y pecuarias, y valorandolos globalmente cada uno de estos grupos
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto remito a Vd. las trasladará a las Autoridades correspondientes al pié de aquellas, indicando que se las devuelvan a Vd, diligenciadas, y las remitira a este Juzgado con la presente carta-orden. Reitera Vd, directamente los informes si transcurren cinco dias sin haberlos evacuado.
- 3ª.- En breve informe que Vd, hará por separado consignará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos y personas que tiene la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estas y si ganan sueldo o no

VIDENCIA.- JUEZ

En Alcampel a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.-

SR

GRACIA AGUILAR

Procédase sin demora a la práctica de cuantas diligencias se interesan en la Carta-Orden que encabeza estas diligencias, y se recibirá declaración acerca de los datos que se interesa a los vecinos de esta villa Don JOSE CHICORT PIQUÉ, Don PLÁCIDO PALLÁS GRAU y Don ANTONIO FARO GRACIA, y hecho todo ello devuelvase a la Autoridad de que procede, a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal relacionado al margen de que certifico.

P. S. M.
El Secretario,



Jose Gracia

DILIGENCIA DE TASACION.- Los que suscriben designados que han sido por el Sr. Juez municipal de esta villa, comparecen para proceder a la tasación de los bienes propiedad del encartado Antonio Blanes Cristobal, con arreglo al valor que dichos bienes tenían antes del Movimiento, y en su virtud, tienen a bien informar:

Que del conocimiento que tienen del encartado y los bienes que pertenecen al mismo, divididos estos en tres grupos, calculan que ascienden aproximadamente, la riqueza RUSTICA a unas ochocientas pesetas; la URBANA a unas quinientas pesetas y la pecuaria a ----- pesetas.

Tal es su criterio, y en prueba de ello, firman conmigo el Secretario de que certifico.

Alcampel a siete de Abril de 1942.

Plácido Pallás y Jose Chicort

Antonio Faro

JUZGADO MUNICIPAL

DE

ALCANPEL.-

16 16

En cumplimiento al apartado 3º de las diligencias que se interesan en su Carta-Orden, sobre el lugar donde se encuentra la persona a que se refieren esas actuaciones, tengo a bien consignar al dorso, los datos mencionados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Alcanpel a 24 de Abril de

M. Juez Municipal.



Jose Graa

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de

Dorco que se cita

Don Esteban Blanco Cristobal, que está
recluido en una cárcel de Madrid, sin
poder afirmar su nombre, tiene a su car-
go su madre, dos hijos y su mujer, no
percibiendo sueldos.



En contestación a su respetado escrito de fecha 20 del anterior, recibido por conducto del Señor Juez municipal de esta localidad, relativo a la capacidad económica del vecino de este pueblo ANTONIO BLANCO CRISTOBAL; tengo el honor de comunicar a V.S. que a dicho individuo se le reconocen propiedades en fincas RUSTICAS por valor de 800 pesetas, en URBANAS 500 pesetas y en pecuaria nada.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcampel 22 de Abril de 1,942
El Comandante Puesto

*Rafael Campes
Puentes*

Señor Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca



ALCALDIA NACIONAL

DE

ALCAMPÉL

(Huesca)

18 8

Negociado

Núm.

Correspondiendo al escrito de su Autoridad fecha 20; recibido por conducto del Juzgado Municipal, me es grato someter a la consideración de V. S. los siguientes datos relativos a la capacidad económica del vecino ANTONIO BLANCO CRISTOBAL, y en su consecuencia hago constar que se le reconocen bienes por las Propiedades y cantidades que se expresan a continuación.

| | | |
|---------------|--------|-----------|
| POR RUSTICA P | _____n | 800 Ptas. |
| POR URBANA | _____ | 500 |
| POR PECUARIA | _____ | nada. |

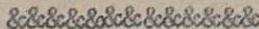
Dios guarde a V. S. muchos años.
Alcámpel a 23 de Abril de 1942.
El Alcalde,



J. Carreras

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA



19 (9)

En cumplimiento de lo ordenado por V.s.
el infrascrito tiene el honor de comu-
car que la riqueza de Antonio Blanco
Cristobal es la siguiente y poco mas o
menos.

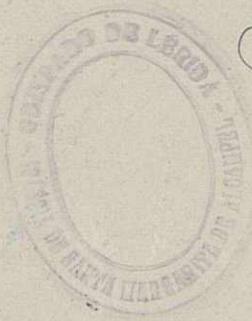
| | | |
|---------|-------|--------|
| RÚSTICA | ----- | 800 pt |
| Urbana | ----- | 750 |

N da de pecuria.

Dios guarde a U S. muchos años.

Alcámpel 22 de Abril de 1942.

Antonio Blanco



Sr. Juez Provincial de Responsabilidades de la Provin-
cia de Huesca.

Huesca 27 de abril de 1942

De orden de I.I. quedan unidas las
presentes diligencias a los autos de su causa

Yo y fe

Juan Viana

PROVIDENCIA JUEZ

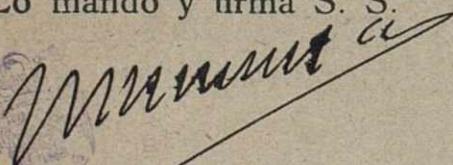
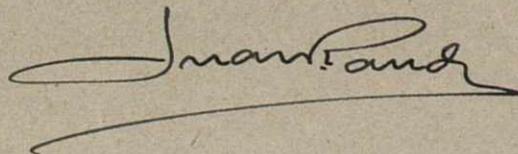
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

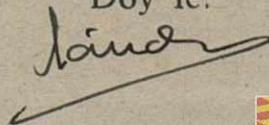
Doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de // folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



PROVIDENCIA)) Barbastro dieciocho de Febrero de mil novecientos cua-
Juez)) renta y tres.

Señor Marco)) Recibida la precedente orden de proceder con el testi-
monio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompa-
ña; acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial, y en su vista, con
arreglo al artículo 59 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con
el 7º de la 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o
inventario de bienes del inculpado, dirigiendose al efecto los oportunos
despachos.

Lo acordó y firma S.S.º doy fe.-

E/

DILIGANCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libra la correspondiente orden
al Juez Municipal de Alcampel, doy fe.-

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio Blanco Cristobal* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 18 de febrero de 1943

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]
Alcañiz

Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA.- En Alcampel a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~.

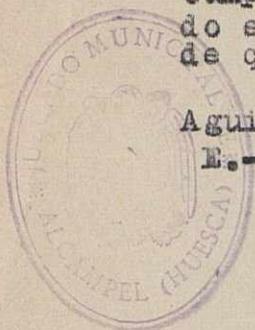
Por recibida en este Juzgado Municipal la Carta-Orden que antecede, cúmplase sin demora cuanto en la misma se ordena, y hecho que sea todo ello, con diligencias que lo acredite, devuélvase a la Autoridad de que procede, a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal Don José Gracia Aguilar, de que yo el Secretario certifico.

E.-

P. S. M.

El Secretario,



José Gracia Aguilar

El Secretario

DILIGENCIA.- Con la misma fecha, en cumplimiento de la providencia que antecede, yo el Secretario, reclamé mediante Oficio, de la Alcaldía de esta villa, la certificación a que se refiere el apartado primero de la Carta-Orden de mención, así como también los informes que se interesan, del Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco de esta villa. Conste y certifico.

El Secretario,

El Secretario

O T R A .- Para hacer constar que con esta fecha han sido recibidas, y se unen a las presentes diligencias, la certificación e informes interesados en la diligencia anterior, y en su consecuencia, cumpliendo el apartado tercero de la Carta-Orden referida, se designa a los vecinos de esta villa Don Ramón Sopena Moli, y Don José Chicort Piqué, como peritos, para la tasación de los bienes propiedad del encartado. Conste y certifico.

Alcampel a 24 de Febrero de 1943.

El Secretario,

El Secretario

DILIGENCIA DE TASACIÓN.- Seguidamente, y ante los expresados Juez y Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Don Ramón Sopena Moli y Don José Chicort Piqué, para proceder a la tasación de bienes propiedad del encartado Antonio Blanco Quistobal quienes, enterados del cometido que se les encomienda, después de prestar el debido juramento en legal forma, y prometer desempeñarlo bien y fielmente, manifiestan:

Que el citado encartado, posee en este término municipal, los bienes siguientes:

Una casa en la calle Montera, valorada en MIL QUINIENTAS pesetas.

Una finca rustica en la partida Sierra de Nachá, valorada en QUINIENTAS pesetas.

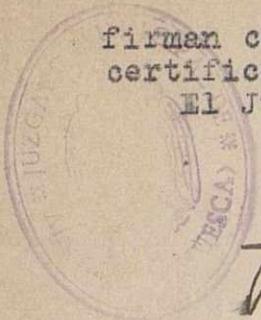
Que el valor expresado, ha sido calculado con relación al que tenían los mismos el 18 de Julio de 1936, no habiendo sido reseñados los líquidos respectivos por no conocerse estos, ya que fue destruido el Catastro de este término durante la dominación marxista.

Que no se le reconocen otros bienes, así como tampoco a los familiares que con él convivían.

Leída que les ha sido, se afirman y ratifican, y en prueba de ello

firman con el mencionado Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal,



Jan Grau

Los peritos,

Alfonsa Puig

José Chico

Ante mí:

El Secretario,

Alfonso

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que con esta fecha, se une a las presentes diligencias Inventario valorado, formado por este Juzgado, de los bienes pertenecientes al inculcado de referencia, y se remiten éstas, originales, a la Superior Autoridad de que proceden, a los efectos oportunos.

Conste y certifico:

Alcañiz a 27 de Febrero de 1943.

El Secretario,

Alfonso

Don CELESTINO LLAQUET LLAQUET, Secretario del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Alcampel (Huesca)

CERTIFICO: Que examinados detenida y minuciosamente los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, de este término, obrantes en la Secretaría de mi cargo, para averiguar los bienes que figuran amillarados a nombre del vecino Antonio Blanco Cristóbal - , se desprende posee bienes rusticos y urbanos, no pudiendo describirse estos por figurar englobados y no existir Registro Fiscal ni amillaramientos, pudiendo hacerse constar únicamente que en el año de 1936, tributaban los mismos con los líquidos imponibles siguientes:

Por Rústica: veintea y cuatro Pesetas

Por Urbana : cuarenta y ocho Pesetas.

Que de los antecedentes de referencia no consta que el citado vecino posea otros bienes.

Y para que conste, y su remisión al Juzgado Municipal de esta villa, conforme lo tiene interesado, expido la presente en Alcampel a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vte. Bna.
Al Alcalde,



[Handwritten signature]

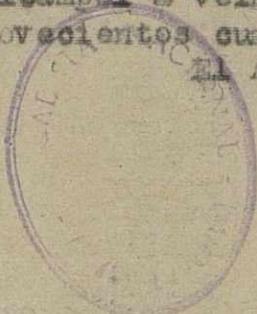
IN-

F O R M E :- El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar:

Que por cuanto se desprende de los antecedentes obrantes en la Alcaldía de mi cargo, el individuo a que se refiere la certificación que antecede, ni demás personas de su familia, no se le reconozcan otros bienes que aquellos a que se contraen los líquidos en la misma consignados.

Alcámpel a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,



ANTONIO BLANCO CRISTOBAL

En contestación a su escrito de fecha 26 del corriente mes, por el que me interesa informés relacionados con el individuo anotado al margen, me es grato informar a V. lo que sigue:

Que por cuanto se desprende de los datos que se han podido adquirir, el citado individuo posee en este termino municipal bienes, consistentes en fincas rusticas y urbanas, los que no pueden ser designados y valorados por no existir antecedentes suficientes en esta Jefatura.

Que los individuos de su familia a a que ha de atender, se componen de su madre, su esposa y dos hijos menores.

Que los medios de vida con que cuenta, los constitutye unicamente el producto de dichos bienes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Alcampel a 26 de Febrero de 1943:

El Jefe local,



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

A L C A M P E L





En contestación a su atento escrito de fecha 26 del mes anterior, relativo a los bienes que posee y familiares que tiene a su cargo el vecino de esta localidad ANTONIO BLANCO CRISTOBAL; tengo el honor de comunicar a V. que tiene a su cargo a su madre, esposa y dos hijos, no pudiéndole comunicar los bienes que posee, por no haber en este Puesto antecedentes relativos a los mismos.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcampel 1º de Marzo de 1,943

El Comandante Puesto

*Francisco Para
Zambrana*

Señor Juez municipal del término

A L C A M P E L

El que suscribe, en cumplimiento
 de su deber de fecha 26 del
 corriente mes, dirige el honor de
 manifestar a V. que según los
 antecedentes que se constata
 el vecino de esta villa Antonio Blanco
 Cristóbal, posee tierras rústicas
 y urbanas, deviendo a su cargo
 la manutención de su madre,
 esposa y dos hijos.

Dios que a V. nos ayude!
 Alcañiz a 1.º marzo 1943.
 El Curaparo
 Domingo Amador Pla

Se fue municipal de Alcañiz

DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y COMO TAL ENCARGATO DEL REGISTRO CIVIL DE ALCAMPOL (HUESCA)

C E R T I F I C O: Que segun se desprende de los antecedentes obrantes en el Registro Civil a mi cargo, D. ANTONIO BLANCO CRISTOBAL, nacio en esta localidad el dia tres de Febrero de mil novecientos., siendo hijo legitimo de D. Mariano Blanco Borrás y Doña, Antonia Cristobal Badia.

Y para que conste y remitir al Juzgado Instructor de Barbastro, conforme tiene interesado expido la presente en Alcampol, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



Jose Gracia

P.S.M.

El Secretario

Estago

A U T O

En Barbastro veintitres Marzo, de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Blanco Cristobal, vecino de Alcampel, apareciendo del mismo que pertenecio a la CNT, intentando en los sucesos del año 1933, la voladura del puente Saganta, y la quema del archivo municipal, iniciado el Glorioso Movimiento se echó a la calle con armas, hizo guardias y despió a las personas de derechas para deunciarlas al Comité amenazando a su convenino Florencio Castillo que despues fué asesinado, si bien no se ha probado que interviniera en el hecho, siendo condenado por el delito de excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ---- tiene bienes que han sido valorados pericialmente en dos mil pesetas,

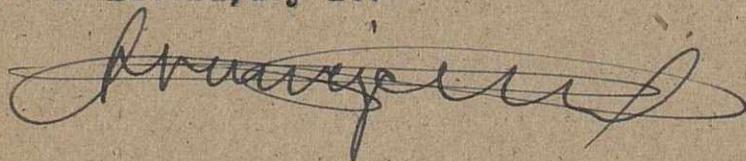
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, toda vez que los bienes del expedientado no exceden de 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Blanco Cristobal

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy~~ por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-




DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copiadel auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal,para que le sir-
va de notificacion en forma,doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

3

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha ²³ del actual, en el Expediente de Responsabilidades Políticas, núms. 20 del Juzgado y 3875 de la Audiencia, seguido contra ANTONIO BLANCO CRISTOBAL.

vecino de ALCAMPELL
y por el cual se acuerda y decreta el sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución, no teniendo nada que oponer a su firmeza.

Huesca, 29 de Marzo de 1943

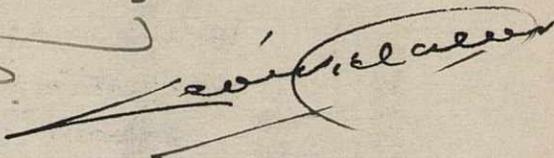
Sr. Juez de Instrucción de Tamarite.

Providencia " Tamarite de Litera quince de
" "
Juez " Mayo de mil novecientos cuaren-
" "
Señor Bañeres" ta y tres.
" " " "

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, unase al mismo y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él, haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al insulapado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

El. *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remitan los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

